



Venerable y Sagrada, Diputación suabrada, por esta  
Villa en el Ayuntamiento. Dada en la primera del co-  
municación más y año, para los efectos en el anterior.  
do: Quando del poder G. au. f. au. se otorga  
en el Ayuntamiento, y de la facultad que  
se le da para nombrar personas, así de la  
Congregación de los granos, y de la de hacer en las  
Ciudad de S. Juan, como para la conducción.

do.  
Nombram.  
Por la compra  
de granos  
de venta

de venta de ellos, y depositario en cuyo poder  
entre el Caudal, y producir en los granos  
Derecho G. de nombrar, y nombraron G.  
de personas para el defecto referido al  
de S. D. Domingo para el de S. Juan, y a Mij.  
Lope de Alcazar de S. Juan de los Rios, y a Mij.  
que comprendido el mismo de de nombrar.  
mientos, la aceptaron, y se obligaron en forma  
adesguando con pago de todo lo que en su poder  
entrase, y la firmaron todos en mi el C. de  
de que doy fe

Juan de S. Juan de los Rios  
Domingo de S. Juan de los Rios

Domingo Perez de S. Juan de los Rios  
Juan de S. Juan de los Rios

Ante mi  
Don Antonio  
de S. Juan de los Rios